



Brasón Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura de Nariño
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Despacho No. 1

AUTO ADMISORIO DE TUTELA
30 de septiembre de 2016

ACIONANTE: EIVAR DAVID MUÑOZ VERDUGO
ACCIONADOS: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL- PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
RADICADO: 5200111020002016-00656-00
MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL

Sentido de la decisión: ADMITE la acción de tutela interpuesta, ordena la notificación a los sujetos procesales y el traslado a las entidades accionadas, se decretan las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias y se admiten como tales las presentadas con el escrito de tutela, además se ordena la vinculación de los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-2009 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1. El escrito de tutela

El día de ayer fue allegada al Despacho la acción de tutela interpuesta por el señor EIVAR DAVID MUÑOZ BERDUGO en contra de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, con el objeto de que se tutelén sus derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso, que considera están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

El accionante manifestó que es participante del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO, convocado por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo 111 del 8 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución No. 131 del 10 de junio de 2015 emitida por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del referido concurso.

Señala que se encuentra clasificado con la posibilidad de ocupar cualquiera de los siguientes cargos ubicándose para los dos últimos en primer lugar de la lista, así: (i) asistente administrativo 7, puntaje: 714,83; (ii) asistente administrativo 5, puntaje: 740,96; (iii) auxiliar administrativo 3, puntaje: 809,33

Afirma que se presentaron dieciocho (18) recursos en contra de la referida Resolución y una vez, resueltos los recursos de reposición, en septiembre de 2015, fueron concedidos los recursos de apelación, sin que hasta la fecha PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL haya realizado ningún pronunciamiento al respecto (Fis. 1-3 c.o.).

2. Requisitos de la solicitud de tutela y pruebas allegadas

Admisorio de tutela No. 16-656



*Plana Judicial del Poder Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Institucional Disciplinaria
Despacho No. 1*

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos por la Ley. Al escrito de tutela, se anexa: (i) copia de la Resolución No. 131 del 10 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño; (ii) copia de fallo de tutela proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto rad. 2016-209 (Fis. 4-14 c.o.).

3. Competencia

Esta Sala es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite, particularmente por encontrarse involucradas entidades del Orden Nacional.

4. Vinculación de terceros involucrados

Teniendo en cuenta la narración de los hechos en la solicitud de amparo, se colige que los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-2009 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela, razón por la cual, se dispondrá su vinculación, a fin de sanear la actuación y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción en el presente trámite.

5. Consideración frente a la presentación de tutelas masivas

De conformidad con los anexos incorporados en la acción de tutela de la referencia, se observa que por similares hechos, se tramitó una acción de tutela en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, cuyo fallo se profirió el 19 de septiembre de 2016, amparando los derechos de la accionante en su condición de aspirante en la Convocatoria para proveer cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios de la Rama Judicial (Convocatoria No. 3 de 2013).

Al respecto, el Decreto 1069 de 2015 reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 estableciendo las reglas de reparto de las acciones de tutela y, a su vez, el Decreto 1834 de 2015 reglamentó el reparto de acciones de tutelas masivas, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Cursiva y negrita de la Magistratura).

De otra parte, revisadas las consideraciones del Decreto 1834 de 2015, se tiene que las motivaciones para la expedición de esta norma se pueden sintetizar así:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura de Nariño
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Despacho No. 1

- (i) La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la coherencia, seguridad jurídica e igualdad son valores constitucionales del Estado Social de Derecho, de manera que las autoridades administrativas y judiciales deben "*respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales*".
- (ii) En la actualidad, es usual que frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acudan masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales.
- (iii) Cuando se presentan acciones de tutela idénticas y masivas, contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica, lo cual va en detrimento de la propia vigencia de los derechos fundamentales.

De este modo, se tiene que con fundamento en los anteriores argumentos el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1834 de 2015, para regular el reparto de acciones de tutelas masivas con el fin de asegurar los principios de coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas.

En ese orden de ideas, aunque el caso concreto guarde similitudes con el caso resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, relativas a ordenar la resolución de los recursos de apelación formulados en el trámite de un concurso de méritos en la Rama Judicial, encuentra esta Magistratura que se presenta una diferencia relevante en la situación particular y concreta del accionante, cual es, que no se trata de la misma Convocatoria, pues la accionante de aquella acción de tutela concursó en la Convocatoria No. 3 de 2013, para proveer los cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios de la Rama Judicial y, el accionante en el presente caso, concursó en la Convocatoria No. 2 de 2009, luego, es evidente, que se trata de situaciones fácticas diferentes.

En virtud de lo anterior, a juicio del Despacho las tutelas estudiadas no resultan tutelas idénticas y por lo tanto, no son susceptibles de estudiarse como tutelas masivas, de conformidad con lo señalado en los Decretos 1069 de 2015 y 1834 de 2015, razón por la cual se abstendrá de remitir la presente acción al Tribunal Superior de Pasto.

En mérito de lo expuesto esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **EIVAR DAVID MUÑOZ VERDUGO** en contra de la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**.

SEGUNDO.- VINCULAR, por las razones expuestas a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-2009 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- NOTIFICAR la admisión de la solicitud de amparo por el medio más expedito a:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-532 de 2011



*El Poder Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Jurisdiccional Proferencia
Oficio No. 1*

- a) Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura
- b) Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial
- c) Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
- d) Aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-2009 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto, se solicita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño, se sirva **PUBLICAR** en la página principal de la Rama Judicial, el escrito de tutela y el presente auto admisorio de tutela, con el objeto de que los afectados puedan intervenir en el trámite de la misma.
- e) Accionante

Para efectos de la notificación de las accionadas y vinculados se allegará copia de la solicitud de amparo.

CUARTO.- SOLICITAR:

4.1. A la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, rinda un informe con respecto a los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela, en especial, indique cuál ha sido el trámite que se le ha dado a los recursos de apelación formulados por los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-20009, respecto de la Resolución No. 131 del 10 de junio de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, informando el cronograma establecido para resolverlos si es que aún no se han resuelto y para concluir las demás etapas del concurso.

4.2. A la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, rinda un informe con respecto a los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela, en especial, indique cuál ha sido el trámite que se le ha dado a los recursos de apelación formulados por los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 2 regulada por el Acuerdo 111 del 8-09-20009, respecto de la Resolución No. 131 del 10 de junio de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, informando el cronograma establecido para resolverlos si es que aún no se han resuelto y para concluir las demás etapas del concurso.

ADVERTIR que para allegar el informe y prueba requerido a las accionadas se concede el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR Y COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
Magistrada

Marijo